

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN

Número: 7

Serie 2016-2017

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A TRANSAR EL CASO PRESENTADO POR NL STORES V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, DDP 2015-0165, SOBRE MANDAMUS, EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAYAMÓN, ANTE LA SALA 706.

Por Cuanto: NL Stores ("NL") presentó el recurso de Mandamus (en lo sucesivo denominada también la "Acción Civil") contra el Municipio Autónomo de Guaynabo ("MAG") con relación a su solicitud de reintegro de pagos improcedentes de Impuesto Sobre Ventas y Uso Municipal, presentada ante el Municipio de Guaynabo.

Por Cuanto: Alegó NL que el límite territorial donde se encuentra la tienda por la cual se pagaron varios años del Impuesto Sobre Ventas y Uso Municipal es del Municipio de San Juan y no del MAG.

Por Cuanto: Luego de la investigación correspondiente, se entiende que la alegación de NL es correcta, por lo que procedería el reintegro de lo pagado, previo al cálculo correspondiente luego de tomar en consideración el término prescriptivo para la solicitud de reintegro.

Por Cuanto: Luego de varios trámites procesales y del trámite administrativo correspondiente, el MAG ha determinado conceder el reintegro solicitado por NL y hará entrega del pago directamente al Municipio de San Juan a la firma del Acuerdo de Transacción entre NL y MAG, mediante cheque certificado o cheque de gerente por la cantidad de doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y dos dólares (\$242,362.00) por concepto de reintegro de pago de Impuesto de Ventas y Uso correspondiente a los períodos contributivos de julio de 2009 hasta diciembre de 2012.

Por Cuanto: En virtud de lo establecido en el Acuerdo Transaccional, NL estaría desistiendo con perjuicio de cualquier acción o remedio que pudiese tener contra MAG con relación a las alegaciones del caso. NL y MAG acuerdan, además, que el pago a que se refiere este acuerdo, no constituye en forma alguna una admisión ni constituye reconocimiento alguno por MAG de las procedencias de las alegaciones de NL, según alegados en la demanda.

Por Cuanto: En consideración a los anteriores acuerdos y en relación a la Acción Civil exclusivamente, NL por sí, sus cesionarios, representantes y sucesores, por medio del propuesto Acuerdo releva, exonera y descarga irrevocable, incondicionalmente y para siempre a MAG, sus oficiales, agentes, empleados, representantes, abogados, aseguradores, garantizadores, fiadores, sucesores y cesionarios por cualesquiera causas de acción, daños líquidos, penalidades o reclamaciones a que pudieran tener derecho, si alguna, bajo las disposiciones de cualquier ley y/o reglamento y/o bajo cualquier fuente de obligación o responsabilidad, expresa o implícita, civil o criminal, si alguna, conocida o no, en contra de MAG con relación a los hechos descritos en la demanda del caso de epígrafe, las negociaciones que dan margen a este Acuerdo, y/o relacionados de cualquier forma o manera con los incidentes que dieron margen a la Acción Civil objeto de este Acuerdo incluyendo cualquier reclamación relacionada a la Acción Civil, ya sea por concepto de acciones en daños y perjuicios,

incumplimiento de contrato, cobro de dinero, costas y honorarios de abogado relacionada a la Acción Civil. Este relevo de responsabilidad es total y absoluto y NL y MAG entienden y reconocen que el mismo tiene efecto de res judicata para todos los propósitos y fines legales pertinentes relacionados a la Acción Civil.

Por Cuanto: De otra parte, MAG desiste con perjuicio e irrevocablemente de cualquier investigación, tasación, auditoría, proceso administrativo o judicial, cobro o revisión de los asuntos, cuentas, libros o documentos o de cualquier otra índole, en contra de NL, oficiales, agentes, empleados, representantes, abogados, aseguradores, garantizadores, fiadores, sucesores y cesionarios, compañía matriz, afiliadas y subsidiarias con relación al pago del IVU en el Municipio de Guaynabo realizado en cualquier fecha previa y hasta el 31 de diciembre de 2012; así como también, acuerda y se compromete, a que una vez consumada la transacción se procederá con la baja administrativa y la cancelación en el registro de patente de NL STORE, Inc., en el Municipio de Guaynabo.

Por Cuanto: Finalmente, NL y MAG acuerdan que cada una pagará sus respectivos gastos, costas y honorarios de abogado y cualquier otra partida incurrida en este caso.

Por Cuanto: Basado en la opinión de la licenciada Maytte Texidor López del bufete de RSP & Associates Law Office, quienes son asesores legales del Municipio, se recomienda la transacción del caso ya que de verse una vista en su fondo, existe la gran posibilidad de una sentencia adversa en contra del municipio, ordenando que se resuelva el reintegro y se evitaría el gasto adicional en honorarios de abogados.

Por Cuanto: Las partes han discutido las posibilidades de resolver el presente asunto con el único fin de evitar riesgos innecesarios y evitar gastos judiciales adicionales, por lo que se recomendó llegar a una transacción extrajudicial.

Por Cuanto: **RESÚLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016:**

Sección 1ra.: Autorizar como por la presente se autoriza al Alcalde de Guaynabo, a transar el caso mencionado mediante "ACUERDO TRANSACCIONAL" que se hace formar parte del presente documento.

Sección 2da.: Autorizar por la presente al Director de Finanzas de este Municipio a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

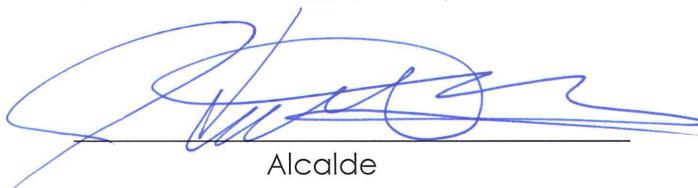
Sección 3ra.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Sección 4ta.: Copia de esta Resolución será enviada a las entidades pertinentes y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2016.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 7, Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 29 de septiembre de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Lilliana Vega González
Carlos H. Martínez Pérez
Antonio O'Neill Cancel
Natalia Rosado Lebrón
Carmen Báez Pagán
Omar Llópiz Burgos

Luis A. Rodríguez Díaz
Guillermo Urbina Machuca
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Miguel A. Negrón Rivera
Andrés Rodríguez Rivera
Ángel L. O'Neill Pérez

Excusados: Aída M. Márquez Ibáñez y Carlos M. Santos Otero

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 30 de septiembre de 2016.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 4 de octubre de 2016.



José A. Suárez Santa
Secretario